

CONSIDERANDO: Que el Artículo 58 de la Constitución de la República señala que "En caso de falta temporal del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la República, y a falta de éste, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico: El Dr. Manuel Bergés Chupani, Presidente de la Suprema Corte de Justicia ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo a partir del día de hoy, mientras dure la permanencia en el exterior del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1726, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

MANUEL BERGES CHUPANI

**Presidente de la Suprema Corte de Justicia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

NUMERO: 1726

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles

del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico: Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Rafael Bienvenido Germán, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

2) Juan Ramón Castellanos Rojas, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

3) Jesús María García Morales, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

4) María Teresa Peláez de Quiñones, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos con setenta y nueve centavos (RD\$220.79) mensuales;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

MANUEL BERGES CHUPANI